

ORDENO:

Artículo primero. — El Negociat d'Assumptes Generals de la Unitat del Gabinet Tècnic pasará a depender directamente de la Direcció General de Carreteres.

Artículo segundo. — Quedan suprimidos los siguientes Negociados:

— Negociat de Seguretat Vial de la Secció d'Explotació, Conservació i Seguretat Vial.

— Negociat Administratiu i Negociat Jurídic de la Secció de Gestió Administrativa de la Unitat de Conservació i Explotació.

— Negociat de Control Econòmic de la Secció de Gestió Administrativa de la Unitat de Gabinet Tècnic.

— Negociat d'Auscultació de la Secció de Tecnologia i Negociat de Laboratori de la Secció de Materials de la Unitat de Tecnologia i Materials.

— Negociat de Projectes 3 de la Secció de Projectes de la Unitat de Projectes i Obres.

Artículo tercero. — Se crean los Negociados siguientes:

— Negociat de Topografía, que dependerá de la Secció de Col·laboració Tècnica de la Unitat de Projectes i Obres.

— Negociat de Terres y Negociat de Formigons, que dependerán de la Secció de Laboratori de la Unitat de Tecnologia i Materials.

— Negociat Tècnic, que dependerá de la Secció 7.^a de Projectes i Obres de la Unitat de Projectes i Obres.

— Negociat de Producció, que dependerá de la Secció de Col·laboració Tècnica de la Unitat de Projectes i Obres.

— Negociat de Comptabilitat i Negociat de Pressupostos, que dependerán de la Secció de Comptabilitat i Pressupostos del Servei de Gestió Econòmica.

Barcelona, 24 de marzo de 1983.

JOSEP M.^a CULLELL I NADAL
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

ORDEN

de 31 de marzo de 1983, de cese de don Albert Ventulà i Gargallo como Jefe del Servei d'Actuació Administrativa de la Direcció General d'Arquitectura i Habitatge del Departament de Política Territorial i Obres Públiques

Considerando lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Régimen Interior de la Generalitat de Catalunya, de 18 de marzo de 1978.

Por esta ORDEN:

Artículo único. — Cesa, a petición propia, don Albert Ventulà i Gargallo como Jefe del Servei d'Actuació Administrativa de la Direcció General d'Arquitectura i Habitatge, con efectos desde la fecha de esta Orden.

Barcelona, 31 de marzo de 1983.

JOSEP M.^a CULLELL I NADAL
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

ORDEN

de 5 de abril de 1983, por la que se traslada a don Antoni Casadevall i Robledo, Jefe del Servei de Promoció de l'Habitatge, al Servei d'Actuació Administrativa de la Direcció General d'Arquitectura i Habitatge del Departament de Política Territorial i Obres Públiques

Considerando que por Orden de 31 de marzo de 1983 se produjo el cese del Jefe del Servei d'Actuació Administrativa, de la Direcció General d'Arquitectura i Habitatge,

ORDENO:

Artículo único. — Se traslada a don Antoni Casadevall i Robledo, hasta ahora Jefe del Servei de Promoció de l'Habitatge, al Servei d'Actuació Administrativa de la Direcció General d'Arquitectura i Habitatge, manteniéndole la categoría de Jefe de Servicio.

Barcelona, 5 de abril de 1983.

JOSEP M.^a CULLELL I NADAL
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

ORDEN

de 21 de abril de 1983, por la que se establecen normas relativas a la intervención de las entidades suministradoras de agua en aplicación del programa de actuaciones y financiación del Plan de Saneamiento de la Zona 5.

El régimen económico-financiero previsto en la Ley 5/1981, de 4 de junio, sobre despliegue legislativo en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales, tiene en su base la autorización de un incremento sobre el coste del metro cúbico de agua destinada a usos domésticos e industriales, bien como un canon independiente, bien como un componente de la tarifa de suministro de agua, el cual, según la propia Ley, debe percibirse por medio de las entidades suministradoras.

El Decreto 11/1983, de 21 de enero, de aprobación del Plan de Saneamiento de la Zona 5, hace aplicación individualizada del incremento en el citado ámbito territorial, con lo cual comienza la efectiva implantación del régimen previsto en la Ley 5/1981 v, por tanto, el cumplimiento por las entidades suministradoras de agua de las indicaciones legales por lo que respecta a la percepción e ingreso de los incrementos de tarifa. Esta nueva situación hace necesaria la fijación de un conjunto de normas dirigidas a ordenar la actuación de las entidades suministradoras en el área de aplicación del incremento, en la realización de las funciones de gestión que la Ley 5/1981 y el Decreto 305/1982 les asignan.

Teniendo, pues, en consideración todas las circunstancias citadas, y de acuerdo con la autorización que se hace en la disposición final primera del Decreto 11/1983, de 21 de enero.

ORDENO:

Artículo primero. 1. Todas las entidades suministradoras de agua que realicen suministros dentro del ámbito territorial delimitado como Zona 5, se-

gún la definición que hace el artículo 31 del Decreto 305/1982, de 13 de julio, quedan sujetas al cumplimiento de las funciones en relación con la percepción del incremento de tarifa por saneamiento, les son asignadas por la Ley 5/1981, de 4 de junio, y la normativa que la desarrolla.

2. Dentro del citado ámbito territorial la tarifa de suministro de agua a aplicar por las entidades suministradoras comprenderá un nuevo componente que será el incremento de tarifa aprobado por el Decreto 11/1983, de 21 de enero, para los diferentes consumos industriales y domésticos. Para la incorporación de este nuevo componente de la tarifa, se seguirán las prescripciones contenidas en la presente Orden.

3. A los efectos de percepción del incremento de tarifa se incluyen dentro de la denominación genérica de "entidades suministradoras" las compañías privadas, empresarios individuales, asociaciones de propietarios, Juntas de compensación, sociedades y servicios municipales, y cualquier otra entidad o persona física o jurídica que, a través de una red pública o privada realice un suministro en baja de agua.

Artículo segundo. — 1. Para la incorporación diferenciada a la tarifa de suministro del incremento de tarifa aprobado por el Decreto 11/1983, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan Zonal de Saneamiento de la Zona 5, las entidades suministradoras deberán introducir en el formato de sus "facturas-recibo" una modificación consistente en la impresión de un nuevo concepto que deberá contener de forma suficientemente comprensible los siguientes datos:

a) un volumen mínimo o resultado de multiplicar seis metros cúbicos (6 m³) por el número de meses del período de facturación.

b) el número de metros cúbicos (m³) facturados por la entidad suministradora dentro del período considerado.

c) el valor en pesetas por metro cúbico que se haya fijado como incremento de tarifa para el municipio correspondiente o, particularmente, para el abonado o usuario de quien se trate.

d) la cantidad total expresada en pesetas, a facturar como incremento de tarifa, que deberá obtenerse por aplicación del procedimiento establecido en la presente Orden.

En todo caso, deberán llevar incorporado el incremento de tarifa de saneamiento, todas las facturaciones practicadas desde el día 1 de mayo de 1983.

2. Los suministros especiales domésticos e industriales realizados por cualquier entidad suministradora y no facturados a los usuarios quedarán sujetos, con las excepciones hechas por el artículo 2.3 del Decreto 305/1982, de 13 de julio, a la aplicación de un incremento de tarifa en las mismas condiciones que fija la presente Orden para los suministros facturados. Para su facturación y percepción los titulares de los servicios de suministro restan obligados a confeccionar dentro del plazo establecido una "factura-recibo" que deberá contener la línea de impresión a que hace referencia el número anterior de este artículo.

Artículo tercero. — En caso de lecturas efectuadas sobre un período de facturación que considere consumos rea-

lizados en dos años sucesivos, los valores unitarios, expresados en pesetas por metro cúbico (ptas./m³), del incremento de tarifa aprobados para cada anualidad serán aplicados al consumo facturado en proporción al número de días del período de lectura que pertenezcan a cada una de las anualidades.

Artículo cuarto. — 1. Para la fijación del incremento de tarifa aplicable a cada usuario, se partirá, en todo caso, de los valores fijados en el Decreto 11/1983, de 21 de enero, de aprobación del Plan Zonal correspondiente a la Zona 5, para usos domésticos e industriales, de los coeficientes de concentración demográfica establecidos y de los precios asignados a cada unidad de parámetro de contaminación.

2. El importe del incremento de tarifa podrá ser calculado en función del volumen de agua que sea considerado y en función de la carga contaminante que se determine en los vertidos realizados por el usuario.

Artículo quinto. — 1. Cuando el incremento de tarifa sea según cantidades unitarias de tarificación por volumen aplicadas al volumen de agua considerado, la cifra que corresponda pagar a cada usuario resultará de aplicar el valor por metro cúbico que para los diferentes consumos industriales y domésticos fija el Decreto 11/1983, de 21 de enero, al número de metros cúbicos facturados por la entidad suministradora.

2. La distinción, a efectos de cálculo del respectivo incremento de tarifa, entre consumos industriales y domésticos del agua, se regirá, provisionalmente, en la forma que prevé la disposición transitoria primera de la presente Orden.

A iniciativa propia, a propuesta de una administración actuante, o a petición del usuario afectado, la Junta de Sanejament podrá modificar la calificación de un consumo como industrial o doméstico por aplicación particularizada de los criterios fijados en el Decreto 305/1982, de 13 de julio.

3. El valor expresado en pesetas por metro cúbico (m³) del incremento de tarifa sobre los consumos domésticos, se obtendrá, para cada municipio, aplicando al valor base aprobado por el Consell Executiu de la Generalitat para cada anualidad, su coeficiente de concentración demográfica.

Los coeficientes de concentración demográfica individualizados y el valor resultante del incremento de tarifa para cada población para el año 1983, se encuentran recogidos en la tabla que se adjunta como Anexo I al final de la presente Orden.

Artículo sexto. — 1. La determinación del incremento de tarifa según cantidades unitarias de tarificación por volumen podrá ser sustituida a iniciativa de la Junta de Sanejament, a petición del usuario o a propuesta de una Administración actuante, por la determinación según cantidades unitarias en función de la cantidad de contaminación producida, y según los parámetros establecidos en el Plan de Saneamiento aprobado para la Zona 5.

2. Una vez medida la carga contaminante del vertido de un usuario, la Junta de Sanejament determinará de forma individualizada el valor del incremento de su tarifa de suministro mediante la aplicación a las unidades de

parámetros de contaminación apreciadas de los precios asignados a cada unidad de parámetro por el citado Decreto 11/1983.

3. El nuevo valor del incremento de tarifa, que será notificado a la entidad suministradora y al usuario afectado, sustituirá al valor determinado según cantidades unitarias de tarificación por volumen en la siguiente factura-recibo presentada por las empresa suministradora y se aplicará, igualmente, a los metros cúbicos de agua que figuren facturados.

4. La Junta de Sanejament notificará a los usuarios afectados la modificación del valor del incremento de tarifa, haciendo constar las diferentes cantidades de parámetros de contaminación medidas, el precio de cada unidad de parámetro y la cantidad total expresada en ptas./m³ que resulte de la suma de los importes parciales.

5. Para la fijación, cuando proceda, de una prima por depuración, la Junta de Sanejament determinará su valor mediante la aplicación a las unidades de parámetros de contaminación evitadas de los precios asignados a cada una. El valor unitario obtenido para la prima, en pesetas por metro cúbico (ptas./m³), se deducirá del valor del incremento de tarifa correspondiente.

Artículo séptimo. — 1. La cantidad a percibir de cada abonado o usuario en concepto de incremento de tarifa de suministro de agua, por cada período de facturación considerado, será el resultado de multiplicar el importe por metro cúbico que se haya fijado como incremento de tarifa para cada uno de los casos que prevé la presente Orden, por el valor más alto de los siguientes:

a) el resultado de multiplicar seis metros cúbicos (6 m³) por el número de meses del período de facturación;

b) el número de metros cúbicos (m³) facturado por la entidad suministradora dentro del período considerado.

2. En las facturaciones correspondientes a contadores únicos sobre acometida para el servicio de inmuebles de más de un local o vivienda, el volumen mínimo mensual a considerar a efectos de la aplicación del incremento de tarifa se obtendrá, en cuanto respecta al apartado a) del número anterior, multiplicando los seis metros cúbicos (6 m³) por el número de usuarios conectados.

Artículo octavo. — Las entidades suministradoras de agua remitirán a la Junta de Sanejament, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, una declaración por cada uno de los municipios donde realice el suministro, detallando las cantidades facturadas a los usuarios como incremento de tarifa durante el citado período, tanto en el caso de cobro periódico mediante factura-recibo, como en el caso de cobro de un aforo.

Artículo noveno. — 1. Dentro de los tres meses a partir del último día del trimestre a que corresponda la declaración de facturación citada en el artículo anterior, las entidades suministradoras practicarán la liquidación de las cantidades percibidas dentro de aquel período como incremento de tarifa, e ingresarán su importe en las cuentas habilitadas al efecto, en el mismo acto de su presentación. Deberá presentarse a la Junta de Sanejament el justifican-

te acreditativo de haber efectuado dicho ingreso, junto con la declaración relativa al siguiente trimestre.

2. En la liquidación podrán ser deducidas del total a ingresar las cantidades que, habiendo sido percibidas como incremento de tarifa, por causa de un error en la facturación, hubieran de ser devueltas. La entidad suministradora deberá justificar suficientemente ante la Junta de Sanejament estas deducciones.

3. Dentro de los seis meses siguientes, a partir de la fecha de presentación de la respectiva liquidación trimestral, las entidades suministradoras efectuarán el ingreso de la cantidad que figure en el concepto saldo pendiente de aquella liquidación. Las cantidades no ingresadas deberán ser justificadas mediante la presentación a la Junta de Sanejament de la facturas-recibo impagadas correspondientes, las cuales quedarán a disposición de la Junta de Sanejament al efecto de dar paso a la vía de apremio para hacer efectivo el incremento de tarifa.

Artículo décimo. — 1. Las declaraciones de facturación y las liquidaciones a que hacen referencia los artículos precedentes, se efectuarán según los modelos aprobados por la Junta de Sanejament que se adjuntan al final de la presente Orden.

2. Las liquidaciones presentadas por las entidades suministradoras y los ingresos que a ellas correspondan, no se considerarán definitivos hasta que hayan sido comprobados por los organismos competentes de la Generalitat. Con esta finalidad, las entidades citadas quedan obligadas a facilitar el examen de sus registros y libros de contabilidad y, también, a proporcionar a la Junta de Sanejament los datos, antecedentes, informes y justificantes directamente relacionados con la percepción del incremento de tarifa de saneamiento.

Artículo undécimo. — El ingreso de las cantidades percibidas por las entidades suministradoras de agua como incremento de tarifa se efectuará en el Tesoro de la Generalitat en la cuenta corriente abierta a nombre del organismo autónomo Junta de Sanejament.

También podrá hacerse el ingreso, previa comunicación en este sentido de la Junta de Sanejament a las entidades suministradoras, en cuentas abiertas a su nombre en entidades privadas de crédito y ahorro de Catalunya.

Artículo duodécimo. — 1. El pago por el usuario de la factura-recibo presentada por la entidad suministradora deberá ser por el total que figure en la misma, sin que pueda admitirse en ningún caso su fraccionamiento para hacer efectivas, sólo una o más de las cantidades parciales que integren el total a pagar.

2. Para garantizar el cobro íntegro de la tarifa al que hace referencia el número anterior, las entidades suministradoras podrán recurrir a las medidas coercitivas que les reconoce la legislación vigente.

3. Las entidades suministradoras podrán dirigirse a la Junta de Sanejament para solicitar instrucciones complementarias o aclaraciones referentes a la aplicación de las normas contenidas en la presente Orden relativas al procedimiento de gestión que por la misma se establece.

Artículo decimotercero. — El procedimiento de ejecución que regula el vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1968, para hacer efectivas las deudas de la Hacienda Pública, será aplicable a las certificaciones acreditativas del descubierto ante la Junta de Sanejament de las cantidades correspondientes a incrementos de tarifa de saneamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Las entidades suministradoras incluirán, dentro de la declaración a que hace referencia el artículo 8, el volumen correspondiente a consumos propios con indicación del importe del incremento de tarifa respectivo. El valor expresado en pesetas por metro cúbico del incremento de tarifa aplicable a estos consumos se obtendrá para municipio aplicando al valor base aprobado por el Consell Executiu de la Generalitat para usos domésticos el correspondiente coeficiente de concentración demográfica.

Segunda. — Dentro del año 1983, todas las entidades suministradoras efectuarán una regularización de su facturación, con el fin de que sea ingre-

sadas a la Junta de Sanejament las cantidades que en concepto de incremento de tarifa de saneamiento correspondan a consumos de agua producido desde el día 1 de febrero de 1983, hasta la fecha en que cada una de las entidades haya incluido el incremento de tarifa en su facturación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Con carácter provisional, y entretanto no se hagan por la Junta de Sanejament las determinaciones y comprobaciones necesarias para la plena y general aplicación de la clasificación de los consumos de agua en industriales y domésticos según los criterios contenidos en el Decreto 305/1982, de 13 de julio, las entidades suministradoras podrán mantener, a los efectos de aplicación del respectivo incremento de tarifa, la clasificación empleada hasta la entrada en vigor de la presente Orden, incluyendo dentro de la categoría de consumos industriales los conceptos tarifarios de consumo industrial y consumo comercial.

En cualquier caso, los abonados o usuarios podrán ejercer ante la Junta de Sanejament la facultad que les reconoce el artículo 5.2 de la presente Orden.

Segunda. — Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, todas las entidades suministradoras adaptarán sus sistemas de facturación y cobro de las tarifas de suministro de agua a las normas dictadas para regular la percepción y el ingreso de los incrementos de tarifa de saneamiento; no obstante, prevalecerán sobre este plazo fijado con carácter general, los plazos más breves establecidos en el articulado precedente.

En particular, y entretanto no haya terminado el plazo citado, no será de aplicación el mínimo de facturación que prevé el artículo 7.1, apartado a) de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de abril de 1983.

JOSEP M.^a CULLELL I NADAL
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

ANEXO I

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA 5, CON INDICACIÓN DE SU COEFICIENTE DE CONCENTRACIÓN DEMOGRÁFICA Y EL IMPORTE EN PESETAS M² DEL INCREMENTO DE TARIFA APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Barcelona	1,1	
<u>Resta de Municipis de la Corporació Me-</u> <u>tropolitana de Barcelona:</u>		
- Badalona	1,1	3,75
- Castelldefels	1,1	3,75
- Cerdanyola del Vallès	1,1	3,75
- Cornellà de Llobregat	1,1	3,75
- Esplugues de Llobregat	1,1	3,75
- Gavà	1,1	3,75
- L'Hospitalet de Llobregat	1,1	3,75
- Molins de Rei	1,1	3,75
- Montcada i Reixac	1,1	3,75
- Montgat	1,1	3,75
- Pallejà	1,1	3,75
- El Papiol	1,1	3,75
- El Prat de Llobregat	1,1	3,75
- Ripollet	1,1	3,75
- Sant Adrià del Besòs	1,1	3,75
- Sant Boi de Llobregat	1,1	3,75
- Sant Climent de Llobregat	1,1	3,75
- Sant Cugat del Vallès	1,1	3,75
- Sant Feliu de Llobregat	1,1	3,75
- Sant Joan Despí	1,1	3,75
- Sant Just Desvern	1,1	3,75
- Sant Vicenç dels Horts	1,1	3,75

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Santa Coloma de Cervelló	1,1	3,75
- Santa Coloma de Gramanet	1,1	3,75
- Tiana	1,1	3,75
- Viladecans	1,1	3,75
<u>Altres municipis situats dins dels límits de l'actual província de Barcelona:</u>		
- Abrera	0,8	2,73
- Aguilar de Segarra	0	----
- Aiguafreda	0,8	2,73
- Alella	0,8	2,73
- Alpens	0	----
- L'Ametlla del Vallès	0	----
- Argençola	0	----
- Argentonà	0,8	2,73
- Artés	0,8	2,73
- Avià	0	----
- Avinyó	0	----
- Avinyonet del Penedès	0	----
- Bagà	0,8	2,73
- Balsareny	0,8	2,73
- Barberà del Vallès	1,0	3,41
- Begues	0	----
- Berga	1,0	3,41
- Bigues i Riells	0	----
- Borredà	0	----
- El Bruc	0	----
- El Brull	0	----
- Les Cabanyes	0	----
- Cabrera d'Igualada	0	----
- Cabrera de Mar	0	----

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Cabrils	0	----
- Calaf	0,8	2,73
- Calders	0	----
- Caldes de Montbui	1,0	3,41
- Caldes d'Estrac	0	----
- Callús	0	----
- Canovelles	1,0	3,41
- Cànoves	0	----
- Canyelles	0	----
- Capellades	0,8	2,73
- Capolat	0	----
- Cardedeu	0,8	2,73
- Cardona	0,8	2,73
- Carme	0	----
- Casserres	0	----
- Castellar de N'Hug	0	----
- Castellar del Riu	0	----
- Castellar del Vallès	1,0	3,41
- Castellbell i el Vilar	0,8	2,73
- Castellbisbal	0,8	2,73
- Castellar	0	----
- Castell de l'Areny	0	----
- Castellet i la Gornal	0	----
- Castellfollit del Boix	0	----
- Castellgalí	0	----
- Castellnou de Bages	0	----
- Castellolí	0	----
- Castellterçol	0,8	2,73
- Castellví de la Marca	0	----
- Castellví de Rosanes	0	----
- Centelles	0,8	2,73
- Cercs	0	----
- Cervelló	0,8	2,73
- Collbató	0	----

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Collsuspina	0	----
- Copons	0	----
- Corbera de Llobregat	0,8	2,73
- Cubelles	0,8	2,73
- Dosrius	0	----
- Esparreguera	1,0	3,41
- L'Espunyola	0	----
- L'Estany	0	----
- Fígols	0	----
- Fonollosa	0	----
- Font-rubí	0	----
- Les Franqueses del Vallès	0,8	2,73
- Gaià	0	----
- Gallifa	0	----
- La Garriga	0,8	2,73
- Gelida	0,8	2,73
- Gironella	0,8	2,73
- Gisclareny	0	----
- La Granada	0	----
- Granera	0	----
- Granollers	1,0	3,41
- Guardiola de Berguedà	0	----
- Els Hostalets de Balenyà	0,8	2,73
- Igualada	1,0	3,41
- Jorba	0	----
- La Llacuna	0	----
- La Llagosta	1,0	3,41
- Llinars del Vallès	0,8	2,73
- Lliçà de Munt	0,8	2,73
- Lliçà de Vall	0	----
- Lluçà	0	----
- Manresa	1,0	3,41
- Marganell	0	----
- Martorell	1,0	3,41
- Martorelles	0,8	2,73

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- El Masnou	1,0	3,41
- Masquefa	0,8	2,73
- Matadepera	0,8	2,73
- Mataró	1,0	3,41
- Mediona	0	----
- Moià	0,8	2,73
- Mollet del Vallès	1,0	3,41
- Monistrol de Calders	0	----
- Monistrol de Montserrat	0,8	2,73
- Montclar	0	----
- Montmajor	0	----
- Montmany	0	----
- Montmeló	0,8	2,73
- Montornès del Vallès	1,0	3,41
- Mura	0	----
- Navarries	0,8	2,73
- Navàs	0,8	2,73
- La Nou	0	----
- Odena	0,8	2,73
- Olèrdola	0	----
- Olesa de Montserrat	1,0	3,41
- Olesa de Bonesvalis	0	----
- Olivella	0	----
- Olost	0	----
- Olvan	0	----
- Oristà	0	----
- Orpí	0	----
- Òrrius	0	----
- Pacs del Penedès	0	----
- Palau de Plegamans	0,8	2,73
- Parets del Vallès	0,8	2,73
- Perafita	0	----

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIO DEMOGRAFICA 1983	TARIFA DOMESTICA 1983
- Piera	0,8	2,73
- Pierola	0	----
- El Pla del Penedès	0	----
- La Pobla de Claramunt	0	----
- La Pobla de Lillet	0,8	2,73
- Polinyà	0,8	2,73
- El Pont de Vilomara i Rocafort	0,8	2,73
- Pontons	0	----
- Prats de Lluçanès	0,8	2,73
- Els Prats de Rei	0	----
- Premià de Dalt	0,8	2,73
- Premià de Mar	1,0	3,41
- Puigdàlber	0	----
- Puig-reig	0,8	2,73
- La Quar	0	----
- Rajadell	0	----
- Rellinars	0	----
- La Roca del Vallès	0,8	2,73
- Rubí	1,0	3,41
- Rubió	0	----
- Sabadell	1,0	3,41
- Sagàs	0	----
- Saldes	0	----
- Sallavinera	0	----
- Sallent	0,8	2,73
- Sant Agustí de Lluçanès	0	----
- Sant Andreu de la Barca	1,0	3,41
- Sant Andreu de Llavaneres	0,8	2,73
- Sant Antoni de Vilamajor	0	----
- Sant Cugat Sesgarrigues	0	----
- Sant Esteve Sesrovires	0	----
- Sant Feliu de Codines	0,8	2,73
- Sant Feliu Sasserra	0	----
- Sant Fost de Campsentelles	0,8	2,73
- Sant Fruitós de Bages	0,8	2,73
- Sant Jaume de Frontanyà	0	----

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Sant Joan de Vilatorrada	0,8	2,73
- Sant Llorenç d'Hortons	0	----
- Sant Llorenç Savall	0	----
- Sant Martí d'Albars	0	----
- Sant Martí de Centelles	0	----
- Sant Martí Sarroca	0,8	2,73
- Sant Martí Sesgueioles	0	----
- Sant Martí de Tous	0	----
- Sant Mateu de Bages	0	----
- Sant Pere de Ribes	1,0	3,41
- Sant Pere de Riudebitlles	0,8	2,73
-		
- Sant Pere de Vilamajor	0	----
- Sant Quintí de Mediona	0	----
- Sant Quirze Safaja	0	----
- Sant Quirze del Vallès	0,3	2,73
- Sant Sadurní d'Anoia	0,8	2,73
- Sant Salvador de Guardiola	0	----
- Sant Vicenç de Castellet	0,8	2,73
- Sant Vicenç de Montalt	0	----
- Santa Eulàlia de Ronçana	0,8	2,73
- Santa Fe del Penedès	0	----
- Santa Margarida i els Monjos	0,8	2,73
- Santa Margarida de Montbui	0,8	2,73
- Santa Maria de Martorelles	0	----
- Santa Maria de Merlès	0	----
- Santa Maria de Miralles	0	----
- Santa Maria d'Oló	0	----
- Santa Perpètua de Mogoda	1,0	3,41
- Santpedor	0,8	2,73
- Sentmenat	0,8	2,73
- Sitges	1,0	3,41
- Subirats	0,8	2,73
- Súria	0,8	2,73
- Tagamanent	0	----

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Taià	0,8	2,73
- Talamanca	0	----
- Terrassa	1,0	3,41
- La Torre de Claramunt	0	----
- Torrelavit	0	----
- Torrelles de Foix	0	----
- Torrelles de Llobregat	0	----
- Ullastrell	0	----
- Vacarisses	0	----
- Vallbona d'Anoia	0	----
- Vallcebre	0	----
- Vallirana	0,8	2,73
- Vallromanes	0	----
- Veciana	0	----
- Vilada	0	----
- Viladecavalls	0	----
- Vilafranca del Penedès	1,0	
- Vilanova del Camí	0,8	2,73
- Vilanova i la Geltrú	1,0	3,41
- Vilassar de Dalt	0,8	2,73
- Vilassar de Mar	0,8	2,73
- Vilobí del Penedès	0	----
- Viver i Serrateix	0	----
<u>Municipis situats dins dels límits de</u> <u>l'actual Província de Girona:</u>		
- Palmerola	0	----
<u>Municipis situats dins dels límits de</u> <u>l'actual Província de Lleida:</u>		
- Clariana de Cardener	0	----
- La Coma i la Pedra	0	----

MUNICIPIS ZONA 5	COEFICIENT CONCENTRACIÓ DEMOGRÀFICA 1983	TARIFA DOMÈSTICA 1983
- Gósol	0	----
- Guixers	0	----
- Lladurs	0	----
- Navès	0	----
- Olius	0	----
- Riner	0	----
- Sant Llorenç de Morunys	0	----
- Solsona	0,8	2,73



GENERALITAT DE CATALUNYA

Junta de Sanejament

DECLARACION DE FACTURACION DE INCREMENTOS DE TARIFA DE SANEAMIENTO

(Ley de Catalunya 5/1981, de 4 de junio)

D.O.G. núm. 133 de 10 de junio, de 1981.

B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 1981.

Núm.

ENTIDAD SU-MINISTRADORA	Apellidos y Nombre / Razón Social		
	Domicilio	Población	D.P.
	Comarca		

DECLARACIÓN	Municipio
	Trimestre
	Año

Uso/modalidad Sistema medición	Núm. Facturas	Vol. registrado m3.	Vol. facturado m3.	I. T. S. Pts.
-----------------------------------	------------------	------------------------	-----------------------	------------------

DOMESTICO				
Contador individual				
Contador general				
Aforo				
Otros				
TOTAL				

INDUSTRIAL - Incremento tarifa general				
Contador individual				
Contador general				
Aforo				
Otros				
TOTAL				

INDUSTRIAL - Incremento tarifa individual				
Contador individual				
Contador general				
Aforo				
Otros				
TOTAL				

TOTAL INCREMENTO DE TARIFA DE SANEAMIENTO

....., a .. de de 198.

Firma y sello

INCREMENTO DE TARIFA DE SANEAMIENTO
(Ley de Catalunya 5/1981, de 4 de junio)

LIQUIDACION

ENTIDAD SU-MINISTRADORA	Trimestre	Año	Núm.
	Apellidos y Nombre / Razón Social		D.N.I./C.I.F.
	Domicilio	Población	D.P.
	Comarca		



GENERALITAT DE CATALUNYA
Junta de Sanejament

TALÓN DE CARGO

LIQUIDACION	Cantidades facturadas por incremento de tarifa	01	
	Cantidades percibidas	02	
	A deducir (1)	03	
	TOTAL (02-03)	04	
	Ingresos correspondientes a Saldos Pendientes:		
	- Trimestre 198	05	
	- Trimestre 198	06	
	A INGRESAR (04+05+06)	07	
Fecha y Sello			
SALDO PENDIENTE (01-03-04)	08		

JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO (C.C. Junta de Sanejament)

INGRESO	Sello	Fecha	Número

(1) Art. 9.2 de la presente Orden.

INCREMENTO DE TARIFA DE SANEAMIENTO

(Ley de Catalunya 5/1981, de 4 de junio)

LIQUIDACION

ENTIDAD SU-MINISTRADORA	Trimestre	Año	Núm.
	Apellidos y Nombre / Razón Social		D.N.I./C.I.F.
	Domicilio	Población	D.P.
	Comarca		



GENERALITAT DE CATALUNYA
Junta de Sanejament

CARTA DE PAGO

LIQUIDACION	Cantidades facturadas por incremento de tarifa	01	
	Cantidades percibidas	02	
	A deducir (1)	03	
	TOTAL (02-03) . . .	04	
	Ingresos correspondientes a Saldos Pendientes:		
	- Trimestre 198	05	
	- Trimestre 198	06	
	A INGRESAR (04+05+06)	07	
Fecha y Sello			
SALDO PENDIENTE (01-03-04)	08		

JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO (C.C. Junta de Sanejament)

INGRESO	Sello	Fecha	Número

(1) Art. 9.2 de la presente Orden.

INCREMENTO DE TARIFA DE SANEAMIENTO
(Ley de Catalunya 5/1981, de 4 de junio)

LIQUIDACION

Trimestre		Año		Núm.		
ENTIDAD SU-MINISTRADORA	Apellidos y Nombre / Razón Social				D.N.I./C.I.F.	
	Domicilio			Población		D.P.
	Comarca					



GENERALITAT DE CATALUNYA
Junta de Sanejament

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

LIQUIDACION	Cantidades facturadas por incremento de tarifa	01	
	Cantidades percibidas	02	
	A deducir (1)	03	
	TOTAL (02-03)	04	
	Ingresos correspondientes a Saldos Pendientes:		
	- Trimestre 198	05	
	- Trimestre 198	06	
	A INGRESAR (04+05+06)	07	
Fecha y Sello			
SALDO PENDIENTE (01-03-04)	08		

JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO (C.C. Junta de Sanejament)

INGRESO	Sello	Fecha	Número

(1) Art. 9.2 de la presente Orden.

INCREMENTO DE TARIFA DE SANEAMIENTO

(Ley de Catalunya 5/1981, de 4 de junio)

LIQUIDACION

	Trimestre	Año	Núm.
ENTIDAD SU-MINISTRADORA	Apellidos y Nombre. / Razón Social		D.N.I./C.I.F.
	Domicilio	Población	D.P.
	Comarca		



GENERALITAT DE CATALUNYA
Junta de Sanejament

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

LIQUIDACION	Cantidades facturadas por incremento de tarifa	01	
	Cantidades percibidas	02	
	A deducir (1)	03	
	TOTAL (02-03)	04	
	Ingresos correspondientes a Saldos Pendientes:		
	- Trimestre 198	05	
	- Trimestre 198	06	
	A INGRESAR (04+05+06)	07	
Fecha y Sello			
SALDO PENDIENTE (01-03-04)	08		

JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO (C.C. Junta de Sanejament)

INGRESO	Sello	Fecha	Número

(1) Art. 9.2 de la presente Orden.

RESOLUCIÓN

de 12 de abril de 1983, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión administrativa del telesquí Altars II, en el complejo turístico de invierno y verano de Llessui

El Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, con fecha 31 de marzo de 1983.

HE RESUELTO:

Adjudicar directa y definitivamente la concesión del telesquí Altars II a la sociedad Pallars Turístic, S. A., de acuerdo con la Ley de Teleféricos de 1964, y el Reglamento de Teleféricos de 1966, pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de romontapendientes aprobado por Orden de 25 de octubre de 1976, Reglamento de Explotación tipo para las instalaciones de telesquíes aprobado por Orden del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques de fecha 8 de enero de 1982, y condiciones particulares de la concesión, entre las que constan las siguientes:

a) *Plazo.* — La duración mínima de la concesión será de 30 años.

b) *Tarifas.* — Serán las que, por recorrido y viajero, se vengan aplicando, autorizadas por el Servei d'Explotació de Transports.

c) *Zona de influencia.* — Será la que figura delimitada en el plano anexo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos.

Barcelona, 12 de abril de 1983.

JOAQUIM TOSAS I MIR
Director General de Transports

EDICTO

de 25 de marzo de 1983, sobre una resolución adoptada por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en materia de urbanismo, referente al municipio de Olot

El Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con lo que disponen la Ley del Suelo, el Real Decreto 1385/1978, de 23 de junio, y el Decreto del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 11 de octubre de 1978 ha resuelto, e n fecha 25 de marzo de 1983, los asuntos que a continuación se indican:

1. *Olot* — Recurso de alzada interpuesto por don Toni Macias relativo al Plan General de Olot.

Se acuerda estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Toni Macias i Traité contra acuerdo de la Comissió d'Urbanisme de Girona, de 18 de febrero de 1982, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Olot, en el sentido de calificar de industrial, con la característica específica que se deriva del área de referencia, el territorio delimitado por la calle Fontanella, Secretari Dauni (prolongación), Fluvià y Ronda Fluvià; confirmando en todos sus aspectos el acuerdo objeto de recurso.

Se publica en este *Diari Oficial de la Generalitat*, de conformidad con lo que dispone el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Barcelona, 25 de marzo de 1983.

PERE GARCIA DE MENDOZA
I SENTENÀ
Secretari General de la Direcció
General d'Urbanisme

EDICTO

de 5 de abril de 1983, sobre resoluciones adoptadas por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en materia de urbanismo, referentes a los municipios de la Seu d'Urgell, Sant Feliu de Guixols i Vilafranca del Penedès

El Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con lo que disponen la Ley del Suelo, el Real Decreto 1385/1978, de 23 de junio, y el Decreto del Gobierno de la Generalitat de 11 de octubre de 1978, ha resuelto, en fecha 5 de abril de 1983, los asuntos que a continuación se indican: zona de la Seu d'Urgell, y retrotraer

1. *La Seu d'Urgell.* — Recurso de alzada interpuesto por don Isidro Armengol relativo a un vertedero en la Seu d'Urgell.

Se acuerda estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Armengol Masana, contra el acuerdo de la Comissió d'Urbanisme de Lleida de 1 de diciembre de 1982, por el que se autorizó la construcción de un vertedero de residuos sólidos a instancia de la Mancomunidad Intermunicipal de recogida de basuras del Urgellet, de la zona de la Seu d'Urgell, i retrotraer las actuaciones del expediente administrativo en el momento de efectuar el trámite de información pública que se habrá de cumplir a tenor de la vigente normativa, en el ámbito correspon-

diente al término municipal de Montferrer-Castellbo, señalando la realidad física existente, en la documentación gráfica del expediente, en lo que se refiere a instalaciones o edificaciones próximas al espacio total del vertedero.

2. *Sant Feliu de Guixols.* Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guixols referente a una licencia de obras.

Se acuerda estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jose Vicente Roma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guixols, que actúa en nombre y representación del mismo, contra el acuerdo de la Comissió d'Urbanisme de Girona de 20 de julio de 1982, por el que se denegó la autorización previa a la licencia instada por don Enrique Miguel Bagudanch, para la construcción de un almacén y cubierto para la reparación de vehículos en el paraje Vilartagas del término municipal de Sant Feliu de Guixols, y en consecuencia se concede la autorización previa a la licencia para la construcción de un almacén y un cubierto para la reparación de vehículos en el paraje Vilartagas del término municipal de Sant Feliu de Guixols.

3. *Vilafranca del Penedès.* Recurso de alzada interpuesto por don Josep Sellarès Pros, relativo al Plan General de Vilafranca del Penedès.

Se acuerda estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Josep Sellarès Pros, contra el acuerdo de la Comissió d'Urbanisme de Barcelona de 31 de marzo de 1982, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Vilafranca del Penedès, y el Catálogo Complementario, y en consecuencia se suprime el porche de acceso desde el pasaje Alberto Moliner al espacio libre privado, clave 4B/5, y se modifican los planos de ordenación correspondientes, confirmando en todos los demás aspectos el acuerdo objeto de recurso.

Se publica en este *Diari Oficial de la Generalitat* de conformidad con lo que dispone el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben numeradas 1 a 3, definitivas en vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente Contenciosa-Administrativa de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Barcelona, 5 de abril de 1983.

PERE GARCIA DE MENDOZA
I SENTENÀ
Secretari General de la Direcció
General d'Urbanisme